

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2008

Núm. 54

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: pciai@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 27.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Estímulos Fiscales, para el Ejercicio Fiscal 2009.

Págs. 10 - 17

Págs. 1 - 9

Decreto Núm. 28.- Que modifica, adiciona, deroga y abroga diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado y Ley Estatal de

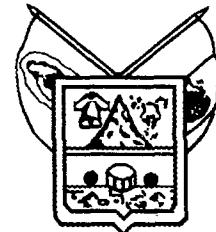
Decreto Núm. 57.- Que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2009.

Págs. 18 - 45

TOMO I



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 27

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; DECRETA:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es

- facultad del Honorable Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la Iniciativa de **Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **24/2008**.
- III.- Que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2009, establece, en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.
- IV.- Que en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2009, se expone que durante el año 2008, el entorno de la economía global ha experimentado una desaceleración que se ha traducido en una recesión económica que se refleja en un panorama desfavorable, que está alterado las trayectorias económicas previstas, entre las que destacan: menor dinamismo de la economía global por la debilidad de los mercados de vivienda y de crédito; la baja actividad económica que afecta el mercado laboral y donde el consumo y la inversión privados habrán de restringirse a nivel Mundial lo que incluirá la demanda por bienes importados.
- V.- Que en efecto, como se expuso en la iniciativa de referencia, existe incertidumbre en los mercados financieros internacionales, debido al debilitamiento de la actividad económica mundial y mayores reducciones en la plataforma de producción petrolera y en la caída de precios internacionales del hidrocarburo.
- VI.- Que la economía mexicana no es ajena a ello, esto se ha traducido en una perspectiva cuyos escenarios son: Un desempeño menos favorable de las exportaciones, menor crecimiento del empleo, disminución de remesas y un riesgo importante en la caída del precio del petróleo. Por ello, el Ejecutivo Federal modificó algunos de los supuestos del marco macroeconómico para el próximo año, que fueron complementados por medidas que el Congreso de la Unión, aprobó en el Paquete Económico para 2009, entre los que destacan: el ajuste del crecimiento de la economía mexicana para 2008, que pasó del 2.4% a 2%, mientras que para 2009, se reduce de 3% a 1.8%. La cotización internacional de la mezcla mexicana de petróleo de exportación paso de 80.3 a 70 dólares por barril. El tipo de cambio promedio para 2009 paso de 10.6 a 11.7.
- VII.- Que en la iniciativa que se dictamina se expuso que derivado de lo anterior, se calcula una recaudación participable por 1,595.2 mmp, monto similar en términos reales a lo aprobado en 2008. El gasto federalizado será superior en 26,907 mmp de 2009 al incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008 y en 3.1 en términos reales. El incremento se debe a mayores participaciones 10,792 mmp, un aumento en las Aportaciones Federales 13,759 mmp y en otras erogaciones por 2,953 mmp.
- VIII.- Que bajo este escenario, los criterios generales que rigen la estimación de los ingresos propios y Federales coordinados son: la alineación con la disminución del Producto Interno Bruto Nacional; la reducción significativa del consumo doméstico (por escasez de crédito y baja en remesas), que se refleja en un impacto negativo en el ingreso fiscal como es el caso del IVA, IEPS, ISAN e Impuesto de Automóviles Usados.
- IX.- Que en atención a lo expuesto en la iniciativa se estiman ingresos para 2009 del orden de 21,130.9 mmp, 5% más que lo previsto para 2008, sustentado en una ampliación de la base de contribuyentes, una mayor presencia fiscal, el no establecimiento de nuevos impuestos ni gravámenes diferentes a los establecidos para el presente ejercicio fiscal y una mayor eficiencia de los servicios hacendarios, todo ello orientado al fortalecimiento del impulso del crecimiento económico y a la generación de empleo, mediante la inversión pública en infraestructura.
- X.- Que los ingresos de que dispondrá el Estado para lograr los objetivos del desarrollo se

integran por: ingresos derivados de potestades locales; ingresos por colaboración fiscal; ingresos por colaboración administrativa; ingresos por Convenios de Descentralización; ingresos provenientes del Sector Paraestatal y de otros ingresos Federales.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

**QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2009, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

- a).- Sobre honorarios y otras actividades lucrativas similares;
- b).- Por adquisición de automóviles, camiones y motocicletas usados que se realicen entre particulares;
- c).- Sobre nóminas;
- d).- Por la prestación de servicios de hospedaje;
- e).- Estatal sobre tenencia de vehículos;
- f).- Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; y
- g).- Adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. del Estado.

II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
 - 1).- Dirección General de Gobernación;
 - 2).- Dirección General de Protección Civil;
 - 3).- Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - 4).- Registro del Estado Familiar; y
 - 5).- Coordinación General Jurídica.
- b).- La Secretaría de Finanzas:
 - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
 - 2).- Dirección General de Recaudación; y
 - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.

- c).- La Secretaría de Contraloría:
- 1).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; y
 - 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.
- d).- La Secretaría de Administración:
- 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:
- 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras;
 - 2).- Dirección General de Administración; y
 - 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.
- f).- La Secretaría de Seguridad Pública.
- 1).- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; y
 - 2).- Registro de Empresas de Seguridad Privada.
- g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:
- 1).- Dirección de Administración y Finanzas;
- h).- A través de las dependencias del Estado por concepto de reproducción de información;
- i).- Secretaría de Desarrollo Social; y
- j).- Los Organismos Descentralizados.
- III.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**
- a).- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
 - b).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad el Estado;
 - c).- Por los rendimientos de capitales, valores, bonos y otros instrumentos de inversión;
 - d).- Utilidades;
 - e).- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación el Estado;
 - f).- Por la venta de impresos;
 - g).- Por la venta de artesanías; y
 - h).- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.
- IV.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:**
- a).- Multas;
 - b).- Recargos,

- c).- Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;
- d).- Cauciones y fianzas cuya pérdida se declaren firmes a favor del Estado, por resolución judicial o administrativa;
- e).- Intereses;
- f).- Indemnizaciones; y
- g).- Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados, donaciones y otros aprovechamientos a favor del Estado.

V.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- a).- Empréstitos;
- b).- Expropiaciones;
- c).- Aportaciones de beneficencia social;
- d).- Apoyos financieros Federales;
- e).- Gastos de operación por la realización de pagos en Instituciones Bancarias o por algunos de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas; y
- f).- Otros ingresos Extraordinarios.

VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, así como los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Concepto	Monto (miles de pesos)
INGRESOS PROPIOS	783,502.2
IMPUESTOS ESTATALES	543,883.6
Impuesto sobre nóminas	349,804.5
Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje	3,732.4
Impuesto sobre adquisición de automóviles, camiones y motocicletas usados	12,222.0
Impuesto Estatal sobre Tenencia de Vehículos	30,944.3
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	992.6
Impuesto del 30% Adicional	141,737.4
Impuesto sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas Similares	4,450.4
 Derechos	 187,910.3
Secretaría de Gobierno	67,093.9
Secretaría de Finanzas	81,813.5
Secretaría de Administración	759.3
Secretaría de Seguridad Pública	35,321.8
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,141.8
Secretaría de Contraloría	480.0
Procuraduría General de Justicia	1,300.0

Productos	27,548.1
Venta de bienes	3,493.1
Intereses sobre valores	21,437.7
Arrendamiento de bienes inmuebles	2,617.3
Aprovechamientos	19,255.4
Multas	3,680.6
Recargos	15,250.0
Honorarios y Gastos de Ejecución	324.8
Ingresos Extraordinarios	4,904.8
PARTICIPACIONES FEDERALES	6,734,779.9
Fondo General de Participaciones	5,885,716.9
Fondo de Fomento Municipal	849,063.0
INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	556,407.6
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	73,898.3
Impuesto Sobre Tenencia	225,772.5
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	52,318.2
IEPS sobre gasolina	125,000.0
Incentivos Económicos	79,418.6
a) Fiscalización	23,932.8
b) Créditos Fiscales	2,070.3
c) Régimen de Pequeños contribuyentes	33,863.8
d) Régimen de Intermedios	3,728.5
e) Enajenación de Bienes inmuebles	15,638.6
f) Multas Federales no Fiscales	184.6
INGRESOS POR CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	12,027,027.8
Educación Básica y Normal (FAEB)	7,105,005.0
Servicios de Salud (FASSA)	1,597,664.2
Infraestructura Social (FAIS)	1,294,600.0
a) Municipales	1,139,248.0
b) Estatales	155,352.0
Fortalecimientos a Municipios	923,488.9
Fondo de Aportaciones Múltiples	334,044.6
a) Asistencia social	165,336.0
b) Infraestructura básica	97,484.5
c) Infraestructura superior	71,224.1
Educación Tecnológica y de Adultos	93,725.1
a) Educación Tecnológica	39,973.2
b) Educación de Adultos	53,751.9
Seguridad Pública	173,000.0
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	505,500.0
INGRESOS PROVENIENTES DEL SECTOR PARAESTATAL	917,772.0
Derechos Organismos Descentralizados	779,551.1
Productos Organismos Descentralizados	45,465.6
Aprovechamientos Organismos Descentralizados	92,755.3
OTROS INGRESOS FEDERALES	204,922.0
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
Fondo de Compensación	48,722.0
Fondo de Fiscalización	156,200.0
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
Crédito	0
T O T A L	21,224,411.5

ARTÍCULO 2.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante prórroga, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTÍCULO 3.- El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual sobre contribuciones omitidas.

ARTÍCULO 4.- Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas se causarán gastos de operación a razón de \$ 15.00.

ARTÍCULO 5.- El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultada para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por Productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A los organismos o entidades que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de octubre del año 2009, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2010.

Las contribuciones que no se revisen por la Secretaría de Finanzas y que no se aprueben por el Congreso del Estado, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean revisadas y aprobadas las contribuciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve.

Las Entidades de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2009 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los mismos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto, emita la Secretaría de Finanzas.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2009, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad u Organismo Descentralizado del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal autorizado por la Secretaría de Finanzas para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada, en dicha Secretaría, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones a que se refiere el Artículo 5, durante el Ejercicio Fiscal 2008, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la Entidad.

ARTÍCULO 7.- Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias, Entidades, Organismos de la Administración Pública Estatal y Empresas de Participación Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales, en los que se autorice a dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

ARTÍCULO 9.- Lo establecido en los Artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública y Organismos Descentralizados, sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 10.- Las Entidades y Organismos a que se refiere el Artículo anterior y las empresas de Participación Estatal, deberán estar inscritas en el Registro Estatal correspondiente y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones e informes que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2009.

ARTÍCULO 2o.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 3o.- Continúa suspendido el cobro de los derechos Estatales que señala el Decreto número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud

de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes Locales correspondientes.

ARTÍCULO 4o.- Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

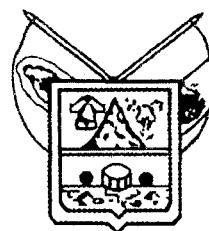
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 28

QUE MODIFICA, ADICIONA, DEROGA Y ABROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, DE HACIENDA DEL ESTADO, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. **D E C R E T A:**

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracciones XL y XLVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA, DEROGA Y ABROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, DE HACIENDA DEL ESTADO, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**, misma que fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo bajo el número **25/2008**.
- III.- Que la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio, en que residan, en forma equitativa y proporcional, conforme a las Leyes de la materia, se encuentra establecida, en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, en su Artículo 12 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, dispone de esa obligación. En atención a esa equidad y proporcionalidad, resulta pertinente que las Leyes que regulan las contribuciones sean revisadas permanentemente para actualizar su contenido a fin de que quienes así estén obligados contribuyan a través de la hacienda pública a impulsar el desarrollo, el crecimiento y el empleo con estricto respeto a sus derechos.
- IV.- Que con el propósito de lograr lo antes señalado, resulta necesario complementar y clarificar diversos dispositivos Estatales, entre los que se señalan modificaciones, adiciones y derogaciones a las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda, así como al Código Fiscal del Estado, con lo que se tiene previsto una mayor eficiencia y eficacia en la actividad que realizan los encargados de la administración tributaria y una mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, todo ello para beneficio de los hidalguenses.

- V.- Que atendiendo a lo antes señalado, de la Ley de Coordinación Fiscal se modifica el Artículo 8, con el fin de actualizar los factores para distribuir las Participaciones Federales que correspondan a los Municipios del Estado.
- VI.- Que la Iniciativa presentada por el Ejecutivo del Estado propuso derogar el Artículo 26, correspondiente al destino del Fondo de Compensación, integrado por los ingresos que se obtengan por la venta final al público en general de gasolinas y diesel, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en contra de la Ley de Coordinación Fiscal Federal determinando que resulta inconstitucional establecer un fin específico a dicho Fondo, supuesto jurídico que resulta aplicable a la Legislación Local.
- VII.- Que en lo referente a la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, se adiciona un tercer párrafo al Artículo 8 y adicionar al Artículo 23, una fracción III, con el fin de hacer obligatorio a los contribuyentes del Impuesto sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas y al Impuesto sobre Nóminas, que presenten declaración en ceros, cuando no perciban ingresos, lo que permitirá a la autoridad tener un mejor control de las obligaciones de los contribuyentes.
- VIII.- Que con la finalidad de incluir en las contribuciones relativas a productos, la venta de artesanías, con lo cual contribuirá a lograr una mayor equidad en la carga tributaria de los ciudadanos, se adiciona la fracción XI al Artículo 87 de la Ley de Hacienda del Estado.
- IX.- Que con la finalidad dotar de certeza jurídica en las disposiciones tributarias, se precisa qué autoridades pueden aplicar las disposiciones fiscales locales, por lo que se reforma el Artículo 6 del Código Fiscal del Estado, alineándolo con el contenido del Artículo 8 del mismo ordenamiento en el cual se identifican a las Autoridades Fiscales del Estado.
- X.- Que en vista de que reiteradamente muchos contribuyentes han interpuesto medios de defensa notoriamente improcedentes, configurando con esa actitud un abuso del derecho que les asiste, se ha buscado dejar precisadas cuales son las resoluciones y actos de autoridad, susceptibles de combatirse a través de los recursos administrativos establecidos lo que será en beneficio de los mismos, por lo que se reforma el primer párrafo del Artículo 177 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.
- XI.- Que en el afán de circunscribir la conducta procesal fiscal de los contribuyentes cuando se niega conocer un acto administrativo, y estos alegan tal desconocimiento mediante la interposición del recurso administrativo, se modifica el segundo párrafo del Artículo 179 bis del Código Fiscal del Estado, para incluir la figura de preclusión de derecho y con ello salvaguardar el interés fiscal del Estado.
- XII.- Que para evitar que los actos se combaten vía los medios de impugnación establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos que las practiquen, se adiciona al Artículo 70, fracción VI-F, un segundo y tercer párrafos, recorriendo el actual segundo a cuarto, para incluir la facultad a la autoridad fiscal de reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias por una sola vez, cuando se observe que no se ajusta a las normas aplicables y con ello afectar la legalidad en la determinación de un crédito fiscal.
- XIII.- Que aunado a lo anterior y a efecto de evitar nulidades en los casos de notificaciones en materia fiscal, se adiciona al Artículo 113, fracción I, inciso a), un último párrafo, para obligar a los servidores públicos que las practiquen, a incluir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las diligencias de notificación.
- XIV.- Que se establece como causal de improcedencia en la interposición de los recursos administrativos, el que no se amplié el medio de defensa cuando el contribuyente alega desconocer el acto impugnado, o si ya ampliado no se expresa agravio alguno, para lo cual se adiciona al Artículo 186 BIS, una fracción VII.
- XV.- Que para subsanar deficiencias del procedimiento, se incorpora la facultad de la autoridad demandada de allanarse o revocar el acto impugnado en juicios de nulidad interpuestos por los contribuyentes, y por tanto se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del Artículo 210 del Código Fiscal del Estado.

XVI.- Que finalmente se da congruencia a la norma jurídica de la materia, al abrogar la Ley de Estímulos Fiscales del Estado, ya que para otorgarlos, dicha Ley remite a un capítulo de la Ley de Fomento Económico del Estado de Hidalgo, Ley que fue abrogada por esta Soberanía, mediante Decreto Número 541, Publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2007. Asimismo la Ley vigente de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, prevé en su Título Quinto, denominado "De los Apoyos y Estímulos", un esquema distinto al señalado en la Ley vigente y toda vez que para el propósito de impulsar el desarrollo económico del Estado, resultan más pertinentes los contenidos en la misma.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE MODIFICA, ADICIONA, DEROGA Y ABROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, DE HACIENDA DEL ESTADO, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS FISCALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 8 y se deroga el Artículo 26, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

Artículo 8.- ...

MUNICIPIOS	PORCENTAJE
ACATLÁN.....	0.8394
ACAXOCHITLÁN	1.3076
ACTOPAN.....	1.5197
AGUA BLANCA DE ITURBIDE	0.6566
AJACUBA	0.6498
ALFAJAYUCAN	1.1215
ALMOLOYA	0.8218
APAN.....	1.1198
ATITALAQIA.....	0.8724
ATLAPEXCO	0.9175
ATOTONILCO EL GRANDE	1.0270
ATOTONILCO DE TULA.....	0.9038
CALNAL.....	1.0201
CARDINAL	0.8721
CUAUITEPEC DE HINOJOSA	1.5388
CHAPANTONGO	0.8243
CHAPULHUACÁN.....	1.1008
CHILCUAUTLA	0.8178
EL ARENAL	0.6877
ELOXOCHITLÁN	0.4794
EMILIANO ZAPATA	0.4762
EPAZOYUCAN	0.7076
FRANCISCO I. MADERO.....	1.0201
HUASCA	0.9557
HUAUTLA	2.5005
HUAZALINGO.....	0.7787
HUEHUETLA	1.2140
HUEJUTLA DE REYES.....	2.9645

HUICHAPAN	1.5121
IXMIQUILPAN	2.0290
JACALA DE LEDEZMA	2.6359
JALTOCÁN	0.6215
JUÁREZ HIDALGO	0.6588
LA MISIÓN	0.8824
LOLOTLA	0.7309
METEPEC	0.6099
METZTITLÁN	1.1600
MINERAL DEL CHICO	0.7188
MINERAL DEL MONTE	0.5529
MINERAL DE LA REFORMA	2.6455
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	1.0254
MOLANGO DE ESCAMILLA	0.7604
NICOLÁS FLORES	0.8584
NOPALA DE VILLAGRÁN	1.0209
OMITLÁN DE JUÁREZ	0.5854
PACULA	0.7156
PACHUCA DE SOTO	8.4594
PISAFLORES	0.9750
PROGRESO DE OBREGÓN	0.7451
SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	1.0476
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1.1412
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.3931
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.5758
SAN SALVADOR	1.3674
SANTIAGO DE ANAYA	0.6731
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	0.9267
SINGUILUCAN	0.8953
TASQUILLO	0.8485
TECOZAUTLA	1.1113
TENANGO DE DORIA	0.9329
TEPEAPULCO	1.5908
TEPEHUACÁN DE GUERRERO	1.2094
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1.9470
TEPETITLÁN	0.6367
TETEPANGO	0.5537
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.5399
TIANGUISTENGO	0.9586
TIZAYUCA	1.9622
TLAHUELILPAN	0.5577
TLAHUILTEPA	0.8973
TLANALAPA	0.7105
TLANCHINOL	1.3654
TLAXCOAPAN	0.6952
TOLCAYUCA	0.5318
TULA DE ALLENDE	2.2940
TULANCINGO DE BRAVO	3.1953
VILLA DE TEZONTEPEC	0.5951
XOCHIATIPAN	0.9760
XOCHICOATLÁN	0.6069
YAHUALICA	1.3379
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	0.9014
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	0.7796
ZEMPOALA	1.1102
ZIMAPÁN	1.5159
 TOTAL	 100.0000

CAPÍTULO VI
DEL USO DE LOS FONDOS DE APORTACIONES COMO GARANTÍA DE
PAGO DE OTROS RECURSOS FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 26.- DESARROLLADO.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al Artículo 8 el tercer párrafo; del Artículo 23 se adiciona la fracción III, así mismo se adiciona al Artículo 87, la fracción XI, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE HONORARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 8.- ...

Para el caso de que durante el periodo a declarar, el contribuyente no cuente con base gravable, deberá presentar ante el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción, la declaración en ceros que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

ARTÍCULO 23.- ...

I.- a II.- ...

III.- Para el caso de que durante el periodo a declarar, el contribuyente no cuente con base gravable, deberá presentar ante el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción, la declaración en ceros que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- ...

I.- a X.- ...

XI.- Por la venta de artesanías.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifican los Artículos 6; 177, primer párrafo; 179 BIS, segundo párrafo, así mismo se adicionan: del Artículo 70, fracción VI-F, el segundo y tercer párrafos y el actual segundo se recorre para quedar como cuarto; del Artículo 113, fracción I, inciso a) un último párrafo; del Artículo 186 BIS, una fracción VII y al Artículo 210, fracción VI, un segundo párrafo, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6.- La aplicación de las disposiciones a que se refiere este Código le corresponden al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y demás Autoridades Fiscales que se señalen en el Artículo 8 de éste Código, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

SECCIÓN II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 70.- ...

I.- a VI-E.- ...

VI-F.- ...

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a estas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en el párrafo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden. En el caso de que las facultades de comprobación se refieran a las mismas contribuciones, aprovechamientos y períodos, sólo se podrá efectuar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad, en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las Autoridades Fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales; a menos que en este último supuesto, la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente, pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 113.- ...

I.- ...

a).- ...

En toda diligencia de notificación, el servidor público comisionado deberá hacer constar mediante razón las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

b).- a d).- ...

TÍTULO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 177.- Contra las resoluciones definitivas dictadas en materia Fiscal Estatal que causen agravio al particular y contra los actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley o que afecten el interés jurídico de terceros procederán los recursos administrativos que establezca este Código.

ARTÍCULO 179 BIS.- ...

El particular tendrá un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al que la Autoridad le haya notificado el acto al que se refiere el párrafo anterior, para ampliar el recurso

administrativo, así como para impugnar el acto, su notificación o solo ésta misma. En caso de no acogerse a dicho beneficio, se tendrá por precluido su derecho, quedando impedido para hacerlo valer con posterioridad.

ARTÍCULO 186 BIS. ...

I.- a VI.- ...

VII.- En caso de que no se amplíe el recurso administrativo o si en la ampliación no se expresa agravio alguno, tratándose de lo previsto por el Artículo 179 BIS, párrafos primero y segundo de este Código

SECCIÓN CUARTA DE LA CONTESTACIÓN

ARTÍCULO 210.- ...

I.- a V.- ...

VI.- ...

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de instrucción la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.

DE LA LEY ESTATAL DE ESTÍMULOS FISCALES

ABROGADA.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2009, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGÓ., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNÁNDEZ
ARRIAGA.**

cdv'.

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO
MARTÍNEZ GUZMÁN.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

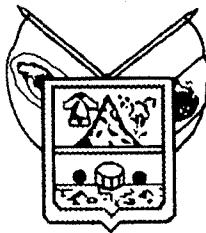
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 57

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA**:

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracciones XL y XLVI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **55/2008**.
- III.- Que la propuesta de gasto 2009 tiene como sustento las estimaciones y proyecciones aprobadas en la Ley de ingresos para dicho ejercicio, aspecto fundamental para guardar el equilibrio en las finanzas públicas. Desafortunadamente el panorama macroeconómico previsto para el próximo ejercicio fiscal no está exento de riesgos que podrían alterar las trayectorias previstas, derivada del agudo proceso de desaceleración que vive la economía de Estados Unidos de América y en la economía global. Lo que podría generar repercusiones en los siguientes aspectos:
 - El consumo y la inversión privados podrían restringirse a nivel mundial, lo que incluiría la demanda por bienes importados. Para México esto se podría traducir en un desempeño menos favorable de las exportaciones de manufacturas.
 - Mayor incertidumbre en los mercados financieros internacionales. En el caso de que las condiciones en los mercados financieros empeoren debido al debilitamiento de la actividad económica Mundial, podrían aumentar las restricciones al financiamiento de las empresas y de los consumidores.
 - Mayores reducciones en la plataforma de producción petrolera y caída en los precios internacionales del hidrocarburo. Un riesgo importante es que la extracción de petróleo en México siga disminuyendo.

- IV.- Que considerando que ese entorno internacional desfavorable tendrá un impacto en la economía mexicana a través de una disminución en las exportaciones, las remesas, el turismo, la inversión extranjera directa y una menor disponibilidad de financiamiento, lo que incide en las condiciones económicas y presupuestales previstas para el 2009.
- V.- Que en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para 2009, presenta una tasa de crecimiento de 0.5%, lo que incidirá de manera directa en una disminución en la recaudación Federal participable y por ende en menores recursos presupuestales.
- VI.- Que en un escenario similar se estiman precios del petróleo para 2009, fluctuaciones sobre los 30 dólares por barril, esto implica reducción de recursos presupuestales.
- VII.- Que las condiciones económicas prevalecientes en nuestro país también tendrán su expresión desfavorable en nuestra Entidad pues incidirán de manera negativa en la inversión en infraestructura para el Estado de Hidalgo y el menor dinamismo de la economía repercutirá sobre el nivel de empleo de manera negativa.
- VIII.- Que en cuanto a los ingresos previstos para el año 2009, se está considerando un incremento nominal de 5.5%, con respecto a 2008; es decir, se prevé un crecimiento de 1,102.7 millones de pesos por encima de los 20,121.7 millones de pesos aprobados en 2008 para quedar en 21,224.4 millones de pesos.
- IX.- Que ante este entorno desfavorable y exiguo crecimiento de los ingresos y por ende en las posibilidades de gasto, la política en la materia busca precisamente incidir en los aspectos económicos y sociales que se pueden tornar desfavorables en nuestra Entidad, para lo cual se están introduciendo criterios de vanguardia Nacional para el ejercicio 2009, con un presupuesto con orientación a resultados con el que se busca optimizar sus asignaciones en aras de transformar las Dependencias y Entidades para hacerlas cada día más eficientes, eficaces y competitivas, para que pueda transitarse hacia un esquema de amplia competencia que redunde en mayores recursos y resultados a favor de las causas y más altos intereses de los hidalguenses.
- X.- Que el presupuesto de egresos para el ejercicio 2009, incluye tanto la propuesta de gasto de la Administración Pública Estatal, como las erogaciones que en el marco de su autonomía solicitan ejercer el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.
- XI.- Que por lo que respecta al Poder Ejecutivo dentro de este contexto la conducción de la política de gasto se realiza con una visión hacendaria y con base en un estricto apego al marco normativo vigente, dando certeza y transparencia al accionar gubernamental. Sobre este último aspecto, es insoslayable la trascendencia que reviste este tema que se constituye en un aspecto articulador del quehacer gubernamental, donde la rendición permanente de cuentas a la población es un objetivo central.
- XII.- Que dentro de las acciones y rubros prioritarios que se destacan dentro del presupuesto 2009 se encuentra el de seguridad pública y procuración de justicia en los que se busca fortalecer y hacer más eficientes los sistemas, mediante la introducción de modificaciones relevantes a su estructura y aumentando los recursos hacia este fin, que para el ejercicio 2009 muestran un crecimiento del orden de 211.7 millones de pesos a efecto de generar condiciones que continúen dando la tranquilidad a los ciudadanos a través de la protección de su integridad física, la de sus familias y de su patrimonio. Se atiende con ello uno de los principales retos que enfrenta nuestro país y estado, respondiendo a una de las principales demandas de la población que incide directamente en su calidad de vida.
- XIII.- Que el desarrollo de las capacidades básicas permite a las personas y familias una participación social plena, libre y equitativa. Especial atención merece el esfuerzo realizado para continuar desarrollando y potenciando las capacidades básicas de los hidalguenses, en especial se promueven las tareas de acceso a una mejor alimentación y una mayor cobertura y calidad en los servicios de educación, beneficiándose en mayor medida a las familias en condiciones de mayor vulnerabilidad, quienes contarán con una base desde la cual puedan elevar sus capacidades y su productividad. De ahí la importancia del programa alimentario y el de útiles escolares con los que se prevé una cobertura de 165 mil familias y de 470 mil alumnos, respectivamente.

- XIV.-** Que para complementar este esquema y construir una autentica red de protección social, estas acciones se verán reforzadas con el fortalecimiento de recursos para la educación, asistencia social y para la salud que en conjunto representan el 53.3% del presupuesto para 2009, al alcanzar una cifra de 11 mil 319.7 millones de pesos, lo que pone de manifiesto la relevancia que la política social tienen dentro del accionar gubernamental. Dentro de los recursos otorgados a educación y para fortalecer su estructura se crea el Fondo de Aportación Estatal a la Educación Básica con 769.7 millones de pesos. Es importante destacar que dentro de las acciones a favor de la salud para el ejercicio 2009 se canalizaran recursos de apoyo directo a los servicios de salud por 106.9 mdp; al Sistema de Protección Social en Salud con 117.3 mdp y para la operación del Centro Estatal de Adicciones con 3.3 mdp, lo cual significa un crecimiento del 48% con respecto al 2008.
- XV.-** Que la red de protección social no estaría completa sin la ejecución articulada de los programas que reducen la vulnerabilidad de las personas por desigualdad de género, edad o condición étnica. Por lo que se prevén recursos a otorgar asistencia a personas o grupos en desventaja, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, niños y adolescentes en situación de riesgo, niñas y mujeres víctimas de violencia y maltrato, y población indígena.
- XVI.-** Que ante la contingencia económica se impulsarán acciones coordinadas entre el ámbito de Gobierno Estatal y Municipal para hacer frente a la pérdida temporal del empleo como consecuencia de coyunturas del mercado, mediante la generación de empleos temporales tendientes a restituir la actividad económica y brindar atención a los hidalguenses que regresan a sus lugares de origen producto de la escasez de trabajo en los Estados Unidos de América. La generación de empleos es un aspecto fundamental en el ejercicio 2009, por lo que a las acciones de empleo temporal, se sumaran estrategias tendientes a generar empleo formal fortaleciendo las acciones de gasto dirigidas a elevar la productividad y competitividad de los sectores económicos, impulsando la inversión en obras de infraestructura que elevan directamente los niveles de empleo, así como los proyectos que favorecen la inserción y permanencia de la población en el mercado laboral.
- XVII.-** Que mediante un gran esfuerzo de concertación con el Gobierno Federal se buscará dar continuidad a la construcción de obras de infraestructura que se tienen en proceso y que contribuyan de manera directa al desarrollo regional, al crecimiento de la economía y a la generación de empleos. La inversión programada para 2009 en materia de gasto de inversión alcanzará una asignación Estatal de 1,379.5 millones de pesos, misma que se complementará con los recursos asignados en Presupuesto de Egresos Federal por un monto de 4,213.4 millones de pesos; lo que permite continuar avanzando en las transitorias tareas de construcción de infraestructura social básica y la modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes que se están desarrollando en la Entidad, acciones que nos refuerzan para seguir creciendo para alcanzar los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.
- XVIII.-** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 71 de la Constitución Política del Estado y con base a los requerimientos presentados por los Poderes Legislativo y Judicial en la Entidad. El presupuesto para el ejercicio fiscal de 2009 de la Cámara de Diputados, asciende a 149.7 millones de pesos, lo que significa un aumento del 27.5% con respecto al ejercicio 2008, que le permitirán la operación de sus órganos técnicos de apoyo a las tareas Legislativas que le son propias, así como las erogaciones para atender los requerimientos previstos y estimados para el desarrollo de las actividades parlamentarias.
- XIX.-** Que al Poder Judicial como resultado de su proceso de programación-presupuestación para el ejercicio 2009 tendrá una asignación por la cantidad de 228.0 millones de pesos que significa un aumento del 24.3% con respecto al 2008, para el desarrollo de tareas relacionadas con una impartición de justicia, eficiente, pronta y expedita.
- XX.-** Que en el ejercicio 2009 se celebrará un proceso electoral de carácter Federal en la Entidad, por lo que las erogaciones inherentes al mismo son de dicho orden de Gobierno. Razón por la que la asignación de recursos al Instituto Estatal Electoral se

circumscribe únicamente al pago de las prerrogativas de Ley y gasto de operación, que ascienden a 45.8 millones de pesos.

- XXI.- Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental en su carácter de entes con autonomía por disposición legal, tienen para hacer frente a sus obligaciones un presupuesto de 23.6 y 12.7 millones de pesos respectivamente, el primero para cumplir con la obligación de proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos que ampara el orden jurídico y el segundo para hacer efectivo el acceso a la información pública a la que todo ciudadano tiene derecho.
- XXII.- Que la Administración Pública Centralizada tendrá recursos por 934.4 millones de pesos, donde solo se contempla el ajuste de precios que registran algunos servicios básicos, el pago del impuesto Estatal sobre nómina y obligaciones laborales contraídas a partir de la incorporación de la totalidad de los trabajadores a la nueva Ley del ISSSTE. Aspectos que sustentan el crecimiento de 9.2% que se observa, manteniéndose la consistencia en su volumen de gasto operativo al presentar un peso específico del 4.4% dentro del total del presupuesto.
- XXIII.- Que los recursos que se canalizarán a los Municipios se ven influidos por las tendencias que se observan en el escenario económico Nacional, al reducirse las expectativas de crecimiento económico, que restringe el volumen de la Recaudación Federal Participable, la que al estimarse con un ajuste a la baja; por ello, para el ejercicio 2009 los recursos para este orden de gobierno solo se verán incrementados en 173.8 millones de pesos, resaltándose el hecho de los esfuerzos de racionalidad que los Ayuntamientos deberán realizar para lograr un aprovechamiento óptimo de los recursos así como el impulso de acciones tendientes a fortalecer su recaudación local.
- XXIV.- Que el sector Paraestatal, integrado por los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, para el ejercicio 2009 en su conjunto presenta un crecimiento de 141.5 millones de pesos, más del 60% de este crecimiento se explica en los esfuerzos recaudatorios de los ingresos propios de los mismos Organismos que lo conforman.
- XXV.- Que por lo que hace a la Deuda Pública para 2009 se prevé que las tasas de interés se mantengan estables; por lo tanto, no se espera que el pago de la deuda del Estado se incremente en cuanto a tasas de interés, porque además, se cuenta con un seguro (CAP) contra el incremento de la tasa de interés que entraría en vigor ante un cambio de escenario. El monto previsto para 2009 prevé el inicio del pago de capital por lo que el monto presupuestado alcanza los 324.2 millones de pesos.
- XXVI.- Que dentro de un estricto marco de austeridad, racionalización y disciplina del gasto que permita dar continuidad al esfuerzo de ahorro de los Poderes del Estado y reorientar recursos adicionales hacia inversión en infraestructura y programas sociales prioritarios con los que se atienden las necesidades más urgentes de la población. Las medidas de austeridad, racionalización y disciplina del gasto administrativo y operativo han impulsado la modernización y eficiencia de la Administración Pública Estatal, la cual es capaz de brindar ahora un mejor servicio y atención a la ciudadanía a un menor costo.
- XXVII.- Que la orientación del gasto a la obtención de resultados es un proceso gradual y permanente y el ejercicio 2009 será clave en la utilización de esta herramienta de presupuestación que permite la evaluación del desempeño a fin de elevar la calidad del gasto público y establecer nuevos incentivos para la consecución de los objetivos estratégicos que permitan la entrega de mayores beneficios tangibles a la población.
- XXVIII.- Que con las asignaciones de gasto que se contienen en el presente dictamen, se busca garantizar a la sociedad mayores condiciones de seguridad pública, educación y salud, para avanzar más rápido en el combate a la pobreza y la desigualdad social, promover el crecimiento económico para la generación de empleos, reducir las brechas regionales y abatir el rezago y mejorar la calidad en la provisión de bienes y servicios públicos.
- XXIX.- Que el desempeño de los Poderes del Estado se distingue por la aplicación de una

política de gasto congruente con un Gobierno democrático y austero, comprometido con la atención de las necesidades más sentidas de la población. En lo que va de la administración del Poder Ejecutivo se ha demostrado que con voluntad y verdadera vocación de servicio público, ha sido posible la conducción del gasto público siempre con una actitud responsable y honesta. A través de esta política, el Gobierno del Estado de Hidalgo refrenda su compromiso de otorgar a la población mejores oportunidades, con el fin de elevar la calidad de vida de las familias y lograr el desarrollo integral de nuestra entidad. Todo ello, con el único propósito de que los hidalguenses puedan vivir mejor.

XXX.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 se integra por los siguientes títulos:

- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;
- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- De los Lineamientos Generales para el Ejercicio Fiscal; y
- De la Transparencia y Evaluación.

El primer título se compone por cuatro capítulos, el primero de ellos que aborda las disposiciones de carácter general que deben observar los titulares de las dependencias y entidades, para el ejercicio presupuestal de sus asignaciones, así como por los órganos autónomos. En el segundo de ellos se establece el monto de gasto neto total a erogarse durante el ejercicio, señalando con precisión el anexo en que se encuentra desagregado el monto de acuerdo a los principales rubros de gasto, en el tercero se establecen las entidades sujetas a un control presupuestario directo y en el cuarto los ramos generales de gasto y el área facultada para su aprobación.

En el título segundo, se especifican los recursos cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33 Fondo de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios a efecto de precisar las disposiciones que sobre cada uno de ellos existe, destacándose las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación. En el segundo capítulo se establecen con claridad los fondos y obligaciones a las que están sujetos los Municipios en el manejo y uso de sus recursos transferidos durante el ejercicio 2009.

En el título tercero, se señalan las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las dependencias y entidades y órganos autónomos, para el ejercicio de los presupuestos asignados, para una administración eficiente y eficaz de los recursos, en los aspectos de gasto más significativos, tales como servicios personales, partidas centralizadas, adquisiciones, inversión pública, transferencias y deuda pública, o bien en casos de requerirse adecuaciones presupuestarias.

El cuarto título hace referencia a la presupuestación por resultados y a la transparencia y evaluación, conteniendo en el capítulo uno lineamientos respecto a las responsabilidades en que incurren en la administración de los recursos y en el capítulo dos se establecen bases firmes para orientar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la construcción de indicadores de resultados y las formas y periodicidad en que deberán ser practicadas las evaluaciones para medir su cumplimiento.

XXXI.- Que los grupos parlamentarios de todos los partidos políticos, integrantes de esta LX Legislatura, después de intensas reuniones de trabajo de análisis y discusión de la iniciativa que se dictamina, propusieron a la Comisión de Hacienda considerar en el Articulado del presente Decreto que los recursos no ejercidos por las Dependencias y Entidades, se considerarán como economías de gasto y dichos recursos quedarán a cargo de la Secretaría para su aplicación a ramos prioritarios de salud y educación.

XXXII.- Que finalmente, es importante destacar que el presupuesto es presentado empleando la clasificación administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual es evidente que las gestiones del Gobierno están organizadas y controladas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el año 2009, se realizará conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y en los programas que derivan del mismo, así como a los objetivos y metas de éstos, aprobados en este Presupuesto.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 31 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público Estatal, para el ejercicio 2009, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

Artículo 2.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- **Administración:** La Secretaría de Administración;
- II.- **CISCMRDE:** Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- III.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- IV.- **Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- V.- **Eficiencia en el ejercicio del Gasto Público:** Al ejercicio del Presupuesto en tiempo y forma, en los términos del presente Decreto y el calendario que autorice la Secretaría;
- VI.- **Entes Públicos:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VII.- **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos, constituidos por Decreto ó acuerdo del Ejecutivo Estatal y todos los que refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- VIII.- **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;

- IX.- **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- X.- **Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y su actualización;
- XI.- **Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- XII.- **Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2009;
- XIII.- **Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Entes Públicos;
- XIV.- **Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV.- **Ramo Federal 33:** Ramo denominado de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- XVI.- **Ramos Generales:** Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;
- XVII.- **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas; y
- XVIII.- **Planeación:** La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

Artículo 3.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra política, normas y lineamientos dados a conocer por la Secretaría durante el Ejercicio 2009.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas en el Presupuesto, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

Artículo 5.- La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado, será enviada a la Mesa Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 6.- El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$21,224'411,424.00 (**Veintiún mil doscientos veinticuatro millones cuatrocientos once mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.**), de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo y se distribuye de manera general conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 7.- El Gasto Neto Total se distribuye de manera específica conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y se observará lo siguiente:

Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, se distribuyen en los Anexos 2 a 4 de este Presupuesto de Egresos.

- Las Entidades sujetas a control presupuestal se especifican en el Anexo 5.

Las erogaciones para transferir los recursos a los Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 6 de este Decreto.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el Artículo 48 de este Decreto se señalan en el Anexo 7 de este Decreto.

Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, son señaladas en el Anexo 8 de este Decreto.

Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos máximos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el ejercicio 2009, serán los establecidos en el Anexo 9.

En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras y servicios relacionados con éstas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el año 2009, serán los señalados en el Anexo 10 de este Decreto.

Artículo 8.- La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

Artículo 9.- La evaluación y seguimiento de los ramos de inversión están a cargo de la Secretaría de Planeación.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

Artículo 10.- Sin excepción, las Entidades de la Administración Pública Estatal estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su programa operativo anual, aprobado por su Órgano de Gobierno.

Artículo 11.- Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Decreto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto, independientemente de su fuente de financiamiento, con especial énfasis en el monto de las erogaciones Estatales a realizar.

Artículo 12.- Las Entidades de la Administración Pública Estatal, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Anexo 5, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo órgano de gobierno y se haya hecho del conocimiento previo de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades que reciban transferencias deberán presentar la documentación comprobatoria ante la Secretaría, en un plazo no mayor de 30 días, para que proceda a otorgar la siguiente ministración; asimismo, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, respecto al origen y aplicación de los recursos, así como la información de su situación financiera.

CAPÍTULO IV DE LOS RAMOS GENERALES

Artículo 13.- La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones Salariales y Contribuciones Federales; Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social; Provisiones para el Pago de Ahorradores Afectados; Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

Artículo 14.- Los recursos no ejercidos por las Dependencias y Entidades, se consideran como economías de gasto y dichos recursos quedarán a cargo de la Secretaría para su aplicación a ramos prioritarios de salud y educación.

Artículo 15.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos en la contratación del crédito.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 16.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33, son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:
 Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
 Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye en:
 Asistencia Social;
 Infraestructura Educativa Básica;
 Infraestructura Educativa Superior;

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, que se distribuye en:
 Educación Tecnológica;
 Educación de Adultos;
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; y
Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Artículo 17.- Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran detalladas en el Anexo 1, dentro de los Ramos Estatales a los que corresponde.

Artículo 18.- La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 16, estarán sujetas a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 19.- Los recursos previstos para la operación de los servicios de la educación básica y normal, salud y aportaciones múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de las Entidades. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Estos Organismos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y transparentar los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 20.- Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se destinarán a desayunos escolares, programas alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior.

Artículo 21.- Cualquier otro recurso federal que llegue a la entidad por concepto de subsidios o Convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las Dependencias Federales o Estatales sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de participaciones y/o Aportaciones Federales.

Artículo 22.- Las Dependencias, Entidades y los Municipios, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo Federal 33 o por subsidios o Convenios Federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades, así como los Presidentes Municipales, son los directamente responsables por la veracidad, contenido y calidad de la información presentada en los reportes trimestrales, por lo que deberán responder en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en el caso de incumplimiento en la entrega de la información o inconsistencia de la misma.

Con base en el marco normativo señalado en el primer párrafo de este Artículo, las Dependencias, Entidades y los Municipios, deberán:

Reportar a la Secretaría en Informes Trimestrales, lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Se obliga al establecimiento por parte de los Municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los Recursos Federales que les sean transferidos; para ello, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo y no realizarán transferencias entre los fondos;

Es obligación de los Municipios, registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la Legislación Local;

En el caso de Municipios que se vean beneficiados con recursos del Fondo de Seguridad Pública tendrán la obligación, a través del Gobierno del Estado de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por medio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los Convenios específicos que se celebren con el Municipio. Para acceder a estos recursos, los Municipios deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

Artículo 23.- Las erogaciones previstas en el presente Decreto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio 2009, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 24.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2009, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

Dichos recursos se asignarán, con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Hasta un 25% de los recursos de este fondo, podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por el Municipio.

Artículo 25.- La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras, incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo, se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio 2009, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 26.- Las aportaciones a los Municipios, bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los Convenios y bases de coordinación administrativa que se formalicen con el Ejecutivo, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su Publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir a los Gobiernos Federal y Estatal, que a más tardar deberán ser remitidos en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, en los términos establecidos en el Artículo 22 de este Decreto.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y Publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal correspondiente.

Artículo 27.- En la aplicación de los recursos de los Fondos de Compensación y Fiscalización se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas Federales y Estatales con que fueron creados.

El monto de los recursos a distribuir en estos Fondos se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio 2009, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 28.- En el Fondo de Fortalecimiento Hacendario participarán en su distribución los municipios que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones fiscales, en proporción directa a la aportación que de sus contribuciones estatales realicen.

Artículo 29.- Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a municipios, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

Artículo 30.- La Secretaría podrá apoyar a los Municipios a solicitud de éstos, para el desarrollo del marco jurídico en materia de planeación, programación y presupuesto, de contabilidad y de sistemas, que permitan implementar las reformas a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en materia de presupuesto basado en resultados, armonización contable y evaluación del desempeño.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 31.- El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos, se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo.

Los Poderes, así como los Entes Públicos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

Artículo 32.- La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

Artículo 33.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

Artículo 34.- La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

Artículo 35.- La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 36.- Los responsables de la administración en los Poderes, los titulares de los Entes Públicos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados, para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas y proyectos, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría promoverá dentro del sistema presupuestario, acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada Dependencia y Entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecte incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

Artículo 37.- Las Dependencias y Entidades, como resultado de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos, para dar cumplimiento a las acciones previstas en los programas de eficiencia que permitan optimizar el uso de los recursos presupuestales.

Las Dependencias y Entidades deberán reportar trimestralmente a la Secretaría los ahorros generados como resultado de la implementación de los programas y proyectos a los que se refiere este Artículo.

Artículo 38.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Entes Públicos, deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, las cuales deberán Publicar en el Periódico Oficial a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos.

Artículo 39.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

Artículo 40.- En el ejercicio de sus Presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 15 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos Órganos de Gobierno.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y las Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

Artículo 41.- Las erogaciones que se realicen bajo el rubro de gastos a comprobar, únicamente serán para cubrir el pago de conceptos cuyas partidas presupuestales cuenten con la disponibilidad necesaria, mismas que habrán de sujetarse a las normas que al efecto emita la Secretaría.

Cuando se trate de la comprobación de gastos de operación, esta deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días en que se haya efectuado su ministración.

Cuando los recursos autorizados sean para inversión pública, específicamente en obras y acciones realizadas por administración, el plazo no deberá ser mayor a 30 días.

No se aceptará documentación fechada antes de la autorización correspondiente. La inobservancia de estas disposiciones dará lugar a la detención de toda ministración de recursos a la Dependencia ó Entidad de que se trate.

Artículo 42.- La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, y cuando así corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.- Cuando en el ejercicio de sus presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- V.- En el caso de aportaciones y transferencias, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras, no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y
- VII.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Artículo 43.- Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias y Entidades, se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto.

Artículo 44.- Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren Recursos Públicos Estatales, requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren Recursos Públicos Federales, Municipales o propios de las Entidades, no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

Artículo 46.- Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las Entidades, los Poderes y los Entes Públicos sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus obligaciones financieras y de seguridad social, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del pago.

CAPÍTULO III DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47.- Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida Centralizada, por lo que su administración, normatividad y control queda a cargo de Administración, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 48.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por Administración;
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación, a los servidores de la Administración Pública Estatal. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compénsaciones o gratificaciones por participar en consejos, Órganos de Gobierno o equivalentes en las Dependencias y Entidades;
- III.- En el ejercicio del presupuesto por concepto del pago de las pensiones o jubilaciones, se tomará para el efecto solo el salario base de aportación del ejercicio correspondiente;
- IV.- Cuando el Poder Ejecutivo se vea precisado a disminuir el número de plazas en alguna de las Dependencias, la indemnización se tomará sin la compensación, solo se realizará con el sueldo base; y
- V.- Ningún servidor público de las Dependencias y Entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual igual o superior a la del Gobernador del Estado.

Artículo 49.- Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de percepciones de la Administración Pública Estatal.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las Dependencias y Entidades, se detallan en el Anexo 7 de este Decreto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 50.- Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, autorizadas por la CISCMRDE. Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública con dos meses o más de antigüedad sin ocupar. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

Las Dependencias y Entidades realizarán las gestiones necesarias ante la CISCMRDE para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras ocupacionales y orgánicas.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

Artículo 51.- Cualquier incremento a las percepciones se determinará, única y exclusivamente conforme a la estructura ocupacional autorizada por la CISCMRDE.

Artículo 52.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas, compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones.

Artículo 53.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

Artículo 54.- El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente, siempre y cuando no contravenga ninguna disposición legal.

Artículo 55.- El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 56.- Los Poderes, así como los Entes Públicos deberán Publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados y funcionarios del Congreso del Estado; Presidente, Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; Presidente y Visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Consejero Presidente y Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mando.

Dicha Publicación deberá contener información relativa a las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Periódico Oficial las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos tercero y cuarto de este Artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y Entes Públicos no podrá igualar o rebasar la percepción total asignada al titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS

Artículo 57.- Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, se apoyarán para efectuar adquisiciones, arrendamientos de: vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos, de las áreas a cargo de las cuales están centralizadas estas adquisiciones y bajo los criterios del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de las Unidades de Apoyo al Ejecutivo, a través de la Dirección General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: Oficina, limpieza y cómputo; la contratación del

mantenimiento de: equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y equipo de computo, así como capacitación, es realizada a través de Administración, y

- III.- Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

Artículo 58.- Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones o traspasos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto a partidas de gasto relacionadas con partidas centralizadas.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 59.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el Ejercicio 2009, serán los establecidos en el Anexo 9.

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 60.- La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos de Aportaciones para Convenios; Programa General de Desarrollo; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, Fondo de Aportaciones Múltiples, Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fondo de Compensación y Fondo de Fiscalización, se realizarán de manera conjunta entre Planeación y la Secretaría.

La Secretaría en coordinación con Planeación, establecerán procedimientos específicos para cada uno de los ramos generales de gasto que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

Artículo 61.- Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas en los Ramos Generales del Anexo 8 de este Decreto, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, Planeación cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan Estatal, sean de beneficio social y de impacto en el Desarrollo Municipal y Regional.

Artículo 62.- En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a las Dependencias, Entidades y Municipios, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores; privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;

- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres niveles de Gobierno;
- V.- Para que Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la Inversión Pública Estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI.- La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: Contrato, administración directa y/o Convenios con las Autoridades Municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.- Planeación, formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
 - a).- Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los presupuestos, sin contar previamente con el oficio de autorización;
 - b).- Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra a partir de la fecha de entrega del oficio de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero, y
 - c).- Que no se dé cumplimiento al envío periódico de información.
- X.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra, los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generan beneficios a la población.

Artículo 63.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el año 2009, serán los señalados en el Anexo 10 de este Decreto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Entidades y Municipios, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no se cuente con oficio de autorización.

Artículo 64.- Para que las Dependencias y Entidades puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

Cuando la contratación de los créditos, tratándose de fideicomisos públicos, pueda redundar en incrementos de los patrimonios fideicomitidos, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 65.- La administración y control del ejercicio de las Transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

Artículo 66.- Las transferencias destinadas a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades y los órganos administrativos desconcentrados de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 67.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado.

Artículo 68.- Para poder efectuar cualquier ministración con cargo a este capítulo de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un Convenio anual a firmar entre las partes, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 69.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, reflejan el monto neto total de la deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

A fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información, las Entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios que tengan contratados créditos deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del período.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 70.- Los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, sus Órganos Administrativos Desconcentrados y las Entidades no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

Artículo 71.- Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la Legislación que resulte aplicable.

Artículo 72.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas a programas sociales, de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio 2009;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas; y
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACION

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 73.- Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Entes Públicos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas y proyectos, respetando lo establecido en el presente Decreto y en la Legislación y normatividad aplicable;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los Presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2009;
- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios; y
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

Artículo 74.- Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

Artículo 75.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos considerados como de origen Federal, remitirán a la Secretaría información

consolidada de éstos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que la Secretaría esté en posibilidad de remitirlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la enviará al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 76.- Es responsabilidad de los titulares conducir sus acciones con estricto apego a la transparencia gubernamental, entendida como la acción por medio de la cual los servidores públicos son sujetos obligados a difundir información pública de manera permanente y actualizada en los términos del Artículo 22 de la Ley en la materia.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN

Artículo 77.- Las Dependencias y Entidades guiarán sus acciones por el principio de escasez relativa. Este principio concibe al presupuesto como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos con los que pueden atenderse y que por lo tanto demandan identificar, tanto las necesidades cuya solución ofrece un mayor rendimiento social; como los elementos y procesos productivos más eficientes o costo efectivos para alcanzar dichas soluciones.

Para garantizar que se respete este principio, el Gobierno del Estado ha decidido adoptar la técnica denominada "Presupuesto por Resultados". El Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus atribuciones emitirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 78.- Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por Planeación, la Secretaría y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 79.- La Secretaría encabezará los trabajos que se realizan en materia de evaluación de resultados, instrumentará las acciones conducentes, implementará mecanismos y definirá los criterios específicos para tal fin.

Artículo 80.- Las Dependencias, Entidades y Municipios responsables de los programas y proyectos/resultado, deberán observar lo siguiente:

Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante 2009 a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten, e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;

Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores para resultados de los proyectos/resultado;

Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen mediante un informe de evaluación del desempeño, se reportarán a Planeación, la Secretaría y Contraloría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación;

Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados; para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 81.- Planeación, la Secretaría y Contraloría realizarán periódicamente, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobados y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los Órganos de Gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Entes Públicos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las

obligaciones derivadas de este Decreto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 82.- Planeación y Contraloría, podrán solicitar a la Secretaría, revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los Municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen Estatal.

Artículo 83.- La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fijando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Artículo 84.- Los comisarios públicos, vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, para lo cual tendrán las siguientes facultades:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como reglamentarias, administrativas y de política general y sectorial que emita el Ejecutivo Estatal;
- II.- Vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de planeación, programación y presupuestación;
- III.- Vigilar que las actividades se conduzcan conforme a la Planeación Estatal, así como se dé estricto cumplimiento a los objetivos del Programa Institucional de Desarrollo, y
- IV.- Emitir opinión sobre el desempeño general, de la situación operativa y financiera, integración de programas y presupuestos, así como del cumplimiento de la normatividad de políticas generales, sectoriales y especiales.

Artículo 85.- Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal, se canalizará a la atención de Programas Sociales y de Inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos provenientes de la Federación que se asignen al Estado, no contemplados en el presente Decreto, se incorporarán y formarán parte del Presupuesto.

Una vez que se conozca el monto, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, así como de la recepción de los recursos, a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto y los anexos que lo integran entrarán en vigor el día primero de enero del año 2009.

Relación de Anexos del Presupuesto de Egresos 2009

- Anexo 1. Gasto Neto Total
- Anexo 2. Gasto del Poder Legislativo
- Anexo 3. Gasto del Poder Judicial
- Anexo 4. Gasto de Entes Públicos
- Anexo 5. Entidades sujetas a control presupuestal
- Anexo 6. Recursos a Municipios
- Anexo 7. Límites de percepción
- Anexo 8. Ramos de Inversión
- Anexo 9. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios**
- Anexo 10. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y servicios relacionados**

Anexo 1 Gasto Neto Total

Ramo	Órgano Superior / Unidad Presupuestal	Monto (miles de pesos)
<u>PODERES</u>		
Ramo 01	Legislativo	<u>377,715.5</u>
Ramo 02	Judicial	<u>149,730.5</u>
		<u>227,985.0</u>
<u>ENTES PÚBLICOS</u>		<u>82,223.7</u>
	<u>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</u>	<u>934,393.4</u>
Ramo 06	Despacho del Gobernador	15,902.7
Ramo 07	Unidades de Apoyo al Poder Ejecutivo	57,047.0
Ramo 08	Secretaría de Gobierno	154,689.5
Ramo 09	Secretaría de Finanzas	113,640.7
Ramo 10	Secretaría de Administración	281,705.7
Ramo 11	Secretaría de Desarrollo Social	33,202.3
Ramo 12	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional	73,423.7
Ramo 13	Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	70,011.2
Ramo 14	Secretaría de Desarrollo Económico	28,122.4
Ramo 15	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	36,524.6
Ramo 16	Secretaría de Turismo	18,376.1
Ramo 17	Secretaría de Contraloría	49,760.3
Ramo 18	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	1,987.2
	<u>RAMOS PRIORITARIOS</u>	<u>12,348,712.0</u>
Ramo 19	Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Readaptación Social	<u>1,029,055.5</u>
	Seguridad Pública	416,028.8
	Procuraduría General de Justicia	187,648.7
	Readaptación Social	94,632.6
	Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	18,903.0
	Centro de Control de Confianza	11,989.2
	Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	173,000.0
	Aportación Estatal para el Sistema de Seguridad	126,853.2

Ramo 20	Aportaciones para la Educación	9,039,312.4
	Educación Superior	479,885.9
	Educación Media Superior	342,653.9
	Aportación Estatal a la Educación Básica	769,726.0
	Educación Básica y Normal	7,105,005.0
	Infraestructura Educativa Básica y Superior	168,708.5
	Provisiones e Infraestructura Educación Media Superior y Superior	41,781.2
	Otras Modalidades Educativas	37,826.8
	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	93,725.1
Ramo 21	Aportaciones para la Asistencia Social	293,642.6
	Sistema DIF	128,306.6
	Desayunos Escolares	165,336.0
Ramo 22	Aportaciones para la Salud	1,986,701.5
	Sistema de Salud de Hidalgo	106,960.4
	Aportación al Sistema de Protección Social en Salud	117,269.2
	Hospital del Niño DIF	106,561.4
	Centro de Rehabilitación Integral	24,414.3
	CRIH Tefetón	30,574.0
	Centro Estatal de Atención Integral de las Adicciones	3,258.0
	Aportaciones para los Servicios de Salud	1,597,664.2
TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS		
Ramo 23	Aportaciones a Municipios	4,230,688.9
ENTIDADES PÚBLICAS		
Ramo 24	Aportaciones para Organismos Públicos	1,275,897.1
Ramo 25	Empresas de Participación Estatal	1,135,671.3
Ramo 26	Transferencias	22,235.0
		117,990.8
RAMOS GENERALES		
Ramo 27	Aportaciones para Convenios	1,650,620.3
Ramo 28	Programa General de Desarrollo	197,042.3
Ramo 29	Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social	283,214.2
Ramo 30	Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	327,219.1
Ramo 31	Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	155,352.0
Ramo 32	Fondo de Compensación	252,750.0
Ramo 33	Fondo de Fiscalización	38,977.6
Ramo 34	Provisiones Salariales y Contribuciones Federales	124,960.0
Ramo 35	Provisiones para el Pago de Ahorradores	221,151.0
Ramo 36	Erogaciones para Contingencias	10,989.7
		38,964.4
DEUDA PÚBLICA		
Ramo 37	Deuda Pública	324,160.5
T O T A L		21,224,411.4

Anexo 2
Gasto del Poder Legislativo

	Órgano Superior / Unidad Presupuestal	Monto (miles de pesos)
Ramo 01	Legislativo	149,730.5
	Junta de Coordinación Legislativa	11,978.0
	Asamblea del Congreso	67,553.2
	Secretaría de Servicios Legislativos	8,974.3
	Órgano de Fiscalización Superior	46,711.3
	Dirección General de Servicios Administrativos	14,313.7

Anexo 3
Gasto del Poder Judicial

Órgano Superior / Unidad Presupuestal		Monto (miles de pesos)
Ramo 02	Poder Judicial	227,985.0
	Tribunal Superior de Justicia	214,412.9
	Tribunal Electoral	8,296.8
	Tribunal Fiscal Administrativo	5,275.3

Anexo 4
Gasto de Entes Públicos

Órgano Superior / Unidad Presupuestal		Monto (miles de pesos)
ENTES PÚBLICOS		82,223.7
Ramo 03	Instituto Estatal Electoral	45,844.2
Ramo 04	Comisión de Derechos Humanos	23,647.2
Ramo 05	Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental	12,732.3

Anexo 5
Entidades sujetas a control presupuestal

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica de Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Hidalguense del Café;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;

- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda Hidalgo;
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Radio y Televisión de Hidalgo; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

**Anexo 6
Recursos a Municipios**

Órgano Superior / Unidad Presupuestal	Monto (miles de pesos)
<u>TRANSFERENCIA DE RECURSOS A MUNICIPIOS</u>	
Ramo 22 Aportaciones a Municipios	4,230,689.0
Fondo Único de Participaciones	2,092,499.2
Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,139,248.0
Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	923,488.9
Fondo de Compensación	9,744.4
Fondo de Fiscalización	31,240.0
Fondo de Fortalecimiento Hacendario	34,468.5

**Anexo 7
Límites de percepción**

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director de Área	26,510
Subdirector de Área	17,341
Encargado de Departamento	13,184

Anexo 8
Ramos de Inversión

Órgano Superior / Unidad Presupuestal	Monto (miles de pesos)
Ramos de Inversión	<u>1,379,515.2</u>
Ramo 25 Aportaciones para Convenios	197,042.3
Ramo 26 Programa General de Desarrollo	238,214.2
Ramo 27 Fondo de Impulso al Desarrollo Económico y Social	327,219.1
Ramo 28 Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	155,352.0
Ramo 29 Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	252,750.0
Ramo 30 Fondo de Compensación	38,977.6
Ramo 31 Fondo de Fiscalización	124,960.0

Anexo 9
Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000.00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

Anexo 10
Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y servicios relacionados

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	1	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2009.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO MARTÍN VILLEGAS FLORES.

SECRETARIO

**DIP. IGNACIO HERNANDEZ
ARRIAGA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ
GOZMAN.**

cdv.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG